

**Audiencia de Impugnación**

**7/ABRIL/2020**

**ACTAUD, 62558/2020.-**

**Legajo Número: (15157/2015)**

**Carátula: LLUL RAMON EUGENIO S/ ABUSO SEXUAL**

Junín de los Andes, 7 de Abril del año 2020

Juez interviniente: DEIUB, LILIANA BEATRIZ - FEDERICO SOMMER (Preside) - RICHARD TRINCHERI

Imputado: RAMON EUGENIO LLUL

Comparece personalmente: Si - (videoconferencia desde la U11)

Ministerio Público Fiscal: Dr. Fernando Rubio

Ministerio Público de la Defensa: Dr. Lisandro Borgonovo

Denunciante: Torres Stella Maris (La DAICG se comunicó telefonicamente con la Sra. Torres, quien manifestó no querer participar en la misma, pero no obstante ello si ser anoticiada del resultado de la audiencia, mediante la remisión a su casilla de correo electrónico que obra en el legajo virtual)

Comparece: NO

Tipo de Audiencia: IMPUGNACION

Defensa: expresa los argumentos de la impugnación incoada contra las decisiones del Juez de Ejecución y el Tribunal Revisor en relación al pedido de prisión domiciliaria de LLul.

Fiscalia: manifiesta su oposición a la solicitud de prisión domiciliaria incoada por la defensa. Argumenta. Solicita la confirmación de lo resuelto por el Tribunal Revisor.

Se le da la última palabra al impugnante.

Se le da la palabra al imputado.

Cuarto intermedio 11.20 a 11.45

El Tribunal por unanimidad resuelve:

I.- Declarar formalmente admisible la impugnación interpuesta por el MPD.

II.- Hacer lugar parcialmente al recurso del MPD, revocando la decisión del Dr Mariano Etcheto del 20 de marzo próximo pasado y del Tribunal Revisor que confirma por mayoría tal decisión, disponiendo que debe concederse la prisión domiciliaria establecida en los artículos 32 inc a y b de la Ley 24660, previo cumplimiento del informe socio ambiental que acredite las condiciones de la vivienda que se propone para el cumplimiento del aislamiento obligatorio. Y en segundo lugar, el cumplimiento del dispositivo electrónico previsto por el art. 32 in fine de la misma ley.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Hora de inicio programada: 10 HS

Hora real de inicio: 10.05 HS

Hora finalización: 11.50 HS

Personal de acta: ANAMARIA RODRIGUEZ - FUNCIONARIA DAICG

---

**Audiencia de Prisión Domiciliaria**

**22/ABRIL/2020**

**ACTAUD, 62689/2020.-**

**Legajo Número: (15157/2015)**

**Carátula: LLUL RAMON EUGENIO S/ ABUSO SEXUAL**

Junín de los Andes, 22 de Abril del año 2020

Juez interviniente: LORENZO, LETICIA MARIA FLAVIA

Imputado: EUGENIO RAMON LLUL

D.N.I. N°: 7.617.422

Domicilio real: Lamadrid 544

Teléfono: 0944-604221 - 491659.

Lugar de nacimiento: Mendoza capital

Fecha de nacimiento: 31-08-1950

Hijo de: Eugenio y Flora Irma Santander

Estado Civil: viudo

Instrucción: Secundario completo

Ocupación: jubilado

Situación laboral:

Comparece personalmente: si (zoom desde la unidad)

Ministerio Público Fiscal: MAXIMILIANO CATTAFESTA

Ministerio Público de la Defensa: LISANDRO BORGONOVO

Denunciante: Ruth Stella Marys TORRES

Tipo de Audiencia: PRISIÓN DOMICILIARIA

Defensa : hace un resumen de lo sucedido hasta el momento con el pedido de prisión domiciliaria. El día de hoy se presentará el informe socioambiental, por medio de llamado telefónico a Patricia Sides. Solicitamos una prisión domiciliaria dentro del marco del carácter preventivo, para que se garantice el derecho a la salud, por un mes o por el tiempo que dure el aislamiento.

Fiscal : tengo que hacer tres observaciones, se lo condeno por abuso sexual pro acceso carnal agravado por vinculo perpetuado de forma sistemática a un familiar. En segundo lugar, cuando se revocó parcialmente la resolución fue sujeta al informe socioambiental y al uso de un dispositivo electrónico de control.

El pedido fue planteado como una prisión domiciliaria en el marco de un problema de salud.

Lic. Sides (vía telefónica) : hice el informe a partir de la lectura del legajo, del informe del personal de la unidad y hablé con la referente del domicilio, Lila del Carmen Salazar, el 15/4 y el 16/4, a partir de todo esto confeccioné el informe socioambiental. No pude ir al domicilio en sí, pero fui al lugar para verificar que existiera pero no pude ingresar. Lila tiene 40 años, vive con su hijo de 11 años de edad, Thiago. La situación es compleja en tanto que Lila vive en una casa que se

subdivide, en la planta alta vive la hija de Llul, Lorena, que tiene dos hijas de 10 y 13 años. En la parte de atrás del terreno vive otro hijo, Ariel Llul, con dos hijos, de 10 y 16 años. En el mismo terreno hay 4 departamentos en alquiler. Según Lila ahí no viven menores. Toda la familia vive ahí, en calle Lamadrid 544. Yo entiendo que la prisión domiciliaria debería ser por la duración del aislamiento, que el Sr. Llul no permanezca al cuidado de ningún menor, y bajo ninguna circunstancia se quede sin presencia de otro adulto con algún menor. Si el aislamiento continúa voy a tener que hacer otro informe. Lila pareció muy atenta, estaba muy organizada, incluso antes de que yo la indagara me comentó que si era necesario que alguna de las familias de mude, eso se podía llegar a ver. Bajo esas condiciones de excepcionalidad, no considero que exista un riesgo inmediato. Respecto de las pulseras, por las características del delito no me parece que tenga que ver con riesgo de fuga. No lo considero como imprescindible en este caso en particular. Dadas las circunstancias, estamos haciendo llamados telefónicos de control para las prisiones domiciliarias.

Tengo entendido que está con un tratamiento psicológico. Pero tengo entendido que Lila habló con el profesional y está dispuesto a retomar con videollamadas.

Por lo que hablé con Lila, tengo entendido que el Sr. no tiene una cuestión de salud urgente ni está transitando un padecimiento particular. Está medicado por un problema de tiroides y glaucoma. Recomiendo que no quede a cuidado de niños por las características del delito. Siempre hay un riesgo, pero cuando uno hace un informe, contextualiza. Yo considero que con las medidas preventivas se disminuye muchísimo el riesgo.

La víctima vive en el barrio Provincial con su mamá. Esto me lo dijo Lila, pero entiendo que ella sigue viviendo en

Junín pero no hay relación con el resto de la familia. Junín es una localidad pequeña. Estamos analizando una prisión domiciliaria, se supone que no va a poder salir de su domicilio.

Defensa : el punto de debate de esta audiencia fue la constatación de domicilio y el dispositivo electrónico. El informe señala que bajo estos parámetros los riesgos socioambientales se encuentran minimizados. La Sra. Lila si bien descrea del delito tiene consciencia de las normas. Se acreditó la viabilidad de este domicilio conforme lo dispuso el tribunal de impugnación. En segundo lugar, respecto de las pulseras, de imposible cumplimiento porque no se van a colocar pulseras hasta que se termine la cuarentena. En el informe se indicó que no es necesaria la pulsera ya que no hay riesgo de fuga. Por todo lo expuesto solicito que se efectivice el traslado a su domicilio.

Fiscal: Entendemos que no están dadas las condiciones de viabilidad atento a las características del domicilio. Viven al menos cuatro menores de edad. El domicilio fue el lugar donde ocurrieron los delitos. Se está recreando la situación que lo llevó a proceso a Llul. Entiendo que la licenciada considera que hay un riesgo con que permanezca con menores, por lo que solicita que no se lo deje solo con los mismos, y se lo está llevando a un domicilio donde hay menores. En las situaciones de excepcionalidad, también hay que tener en cuenta la seguridad y la integridad psicofísica de los menores de edad, no sólo de Llul. Consideramos que no se encuentran dadas las condiciones para dar prisión domiciliaria.

Defensa: el padre de la víctima no se opone. El riesgo o no riesgo a la salud, ya fue resuelto.

Puesto el planteo a consideración, la Sra. Juez interviniente **RESUELVE: I.- Se haga efectiva a partir del día de la fecha la prisión domiciliaria para Eugenio Ramón**

Llul en el domicilio sito en Lamadrid 544 planta baja de Junín de los Andes, hasta 23/05/2020, con posibilidad de solicitar prórroga si se extienden las medidas de aislamiento. El Sr. Llul tiene absoluta prohibición de salir del interior del domicilio, prohibición de ingresar a cualquiera de los anexos de la casa que se encuentran en el mismo terreno y prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima del delito. El menor Thiago Pérez Salazar no puede bajo ninguna circunstancia quedar en soledad con el Sr. Llul. Población Judicializada debe realizar controles semanales telefónicos.

II.- Notifíquese a la Defensoría de los Derechos del niño/a y el Adolescente por la condición específica del menor Thiago Pérez Salazar.

III.- Se deja sin efecto la obligatoriedad del uso de un dispositivo de control electrónico debido a que es de imposible incumplimiento hasta el levantamiento de la cuarentena.

TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES EN ESTE ACTO, dejándose constancia que el detalle de lo actuado y los fundamentos de las peticiones de las partes, así como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado en la audiencia.-

Datos complementarios:

Hora de inicio programada: 11.00 HS

Hora real de inicio: 11.10

Hora finalización: 12.30

Personal de acta: SS